



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA “ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST”, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV, 40 FRACCIÓN II, 72 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. “EL INSTITUTO” Es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Juárez, Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya existencia y personalidad jurídica se desprende del Acuerdo 024 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en fecha 07 de marzo de 2014, y que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 28, en el cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que las facultades para revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepción a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo del área requirente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley.

TERCERO. El procedimiento de Adjudicación Directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado por el artículo 74, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y bajo la responsabilidad del titular del área solicitante y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, sin que se lleve el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos que establece la propia ley antes referida.

CUARTO. De acuerdo a lo aquí señalado, se están buscando las mejores condiciones para que el INSTITUTO, pueda realizar la “ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST”.

Por lo que resulta indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa, como excepción a la licitación pública.



QUINTO. “EL INSTITUTO”, atendiendo las necesidades para la **“ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST”**, es que lleva a cabo la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad al artículo 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en su artículo 2, en el cual se encuentran contenidas las facultades, obligaciones y objetivos, para dirigir, ejecutar, y vigilar la política municipal del deporte y cultura física; el Artículo 74, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; procedo a emitir Dictamen de Justificación de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, para la **“ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST”**, fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para **EL INSTITUTO**, bajo el siguiente:

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en



los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar." SIC.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Última Reforma POE 2023.01.04/No.01, Decreto No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

I. Los Poderes del Estado.



- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento. (SIC)

Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.
- II. Se deroga
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.
- IV. **Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes. (SIC)**

(...)

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y



ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito. (SIC)

(...)

Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

- I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad **de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización** vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (SIC).

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Acuerdo 027/2024, POE 2024/No.31, cuyas disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

(...)

Artículo 70.- En los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se funden en el artículo 74 de la Ley, el documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el cuarto párrafo del artículo 72 de la Ley, que se someta a consideración del Comité deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en orden siguiente:

I. Justificación de la contratación; la información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación; la descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismo;

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado, que sustente el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundamentando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres proveedores o la adjudicación directa, señalando la fracción o fracciones del artículo 73 que se pretende aplicar o bien el artículo 74, de ser el caso, indicando las razones en que se sustente la procedencia del supuesto de excepción invocado;



V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores fundados en los supuestos en que se refiere el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

Se consideran datos generales para efectos del párrafo anterior, de manera enunciativa y no limitativa: domicilio, teléfono y correo electrónico.

VII. La acreditación de los criterios a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren para cada caso;

VIII. El lugar y fecha de emisión;

IX. Solicitud expresa al Comité de dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación propuesto, o en su caso dictaminar procedente la no celebración de la licitación pública y autorizar el procedimiento de contratación en términos del artículo 73 del presente Reglamento.

(...)

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta “**EL INSTITUTO**”, en la presente contratación, se exige la calidad, de los bienes adquirir y los servicios a contratar.

Asimismo, en razón de la naturaleza de la Adquisición antes descrita, “**EL INSTITUTO**”, considera que es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia, para dicho efecto, es necesario que las adquisiciones que se realicen, sean con la(s) persona(s) seleccionada(s) y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata para proveer el material en tiempo y forma de acuerdo a lo que se refiere el párrafo anterior.

Como ha quedado establecido, la “**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**”, se realizará conforme a los artículos 72 cuarto párrafo, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua por lo que la contratación para la adquisición se realizará con el proveedor que oferte el precio más bajo y de mejor calidad, lo que permitirá tener un ahorro para “**EL INSTITUTO**”.



ESTUDIO DE MERCADO

Descripción del producto	Cantidad	Unidad de medida	Participantes						Costo Promedio
			JORGE LUIS MUÑOZ LUEVANO		COMERCIALIZADORA DADOP, S.A. DE C.V.		QSP QUALITY SERVICE S. DE RL. DE C.V.		
PLAYERAS TIPO DRY FIT SUBLIMADAS FULL COLOR MANGA CORTA BAJO DISEÑO INFANTILES	500	PIEZA	\$ 210.00	\$ 105,000.00	\$ 250.00	\$ 125,000.00	\$ 230.00	\$ 115,000.00	
PLAYERAS TIPO DRY FIT SUBLIMADAS FULL COLOR MANGA CORTA BAJO DISEÑO	4000	PIEZA	\$ 210.00	\$ 840,000.00	\$ 250.00	\$ 1,000,000.00	\$ 230.00	\$ 920,000.00	
		SUBTOTAL	\$ 420.00	\$ 945,000.00	\$ 500.00	\$ 1,125,000.00	\$ 460.00	\$ 1,035,000.00	
		IVA	\$ 33.60	\$ 75,600.00	\$ 40.00	\$ 90,000.00	\$ 73.60	\$ 165,600.00	
		TOTAL	\$ 453.60	\$ 1,020,600.00	\$ 540.00	\$ 1,215,000.00	\$ 533.60	\$ 1,200,600.00	\$ 1,145,400.00

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, los Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

MOTIVACIÓN

De conformidad con las metas y objetivos del **Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, para el 2024-2027, el impulsar un programa municipal de fomento a las actividades físicas y deportivas que proporcione el desarrollo integral de la población y promueva la salud individual y colectiva al tiempo que favorezca otros aspectos como la autodisciplina, la aspiración de progreso, la integración familiar y la solidaridad social a través de la difusión de los beneficios de la práctica del deporte, así como la cultura física en todos los niveles educativos y para toda las edades, lo cual nos permitiría posicionarnos como un organismo eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello, que **"EL INSTITUTO"** impulsando su interés en el cumplimiento de la transparencia y en la rendición de cuentas, busca que la persona moral y/o física que participa, ofrezca la mejor condiciones en cuanto a calidad, servicio, confort, seguridad, oportunidad, financiamiento y precio, siendo parte de nuestro comportamiento frente al cumplimiento de diversas obligaciones previstas en Ley, que tiene como resultado la rendición de cuentas frente al Gobernado.

Así mismo, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen las Inversiones públicas, por ello se requiere que las personas físicas y morales cuenten con los estándares



y especialidad en el tema, prestando un abasto oportuno y de calidad de los servicios que nos ocupa.

Es por ello que el artículo 72 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, transcrito en el cuerpo del presente instrumento, establece que el procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes deberá estar fundada y motivada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en este caso para “**EL INSTITUTO**”, mismos que se señalan en el siguiente orden:

PRIMERO:

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

SEGUNDO:

El acreditamiento de los criterios de la justificación derivados de las razones para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública consta en el presente dictamen por escrito.

TERCERO:

Que al seleccionar como procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentra fundado y motivado el mismo, según las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, en estricto apego a la ley de la materia.

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes a adquirir.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de Adjudicación Directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con la fracción I del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO. Que un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo resulta



importante la adquisición del material en comento; toda vez que un gobierno abierto ofrecerá la información de nuestra administración de manera permanente y pública.

Comunicaremos las acciones y los resultados en la administración pública municipal, para que los ciudadanos conozcan el destino de sus contribuciones.

Con transparencia total y con corresponsabilidad ciudadana combatiremos las prácticas de corrupción e impunidad. Gobernar con los ciudadanos, es el compromiso de un gobierno independiente.

SEGUNDO. El objetivo de la contratación:

En este sentido, el "INSTITUTO" realizará un procedimiento de Adjudicación Directa, para la "**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**", con la finalidad de determinar la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación de una persona moral que preste el servicio que nos ocupa, en razón de:

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración descentralizada "Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua" deben estar justificados en una ley previa.

El principio de legalidad enmarca otros conceptos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita; determina también el alcance y aplicación de algunos conceptos indeterminados, uno de los cuales es el de la especialización.

CONCLUSIONES

Los anteriores argumentos y razonamientos nos permiten derivar en las conclusiones siguientes:

1. De acuerdo al artículo 1 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "Los organismos descentralizados estatales y municipales, pueden llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen la fracción I del artículo 74 de la misma Ley, cuando por los costos se demuestre un beneficio al **INSTITUTO** y sea necesaria su pronta contratación, el Titular de la Dependencia, podrá contratar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.
2. La contratación mediante Adjudicación Directa señalada en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, encuentra su justificación en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, puesto que su principal característica es que procede en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta conveniente contratar.



3. Que en los casos de la Adjudicación Directa, se realizará la contratación respectiva con las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicho fallo.
4. Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberán fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para **EL INSTITUTO**.
5. Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevé el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del **INSTITUTO** responsable de la adjudicación.
6. Que en cualquier supuesto se deberán cotizar personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. Que en su momento, "**EL INSTITUTO**", en términos de los artículos 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, puede adjudicar la adquisición antes citada, en virtud de que existen razones suficientes por las cuales se considera la hipótesis jurídica contenida en la ley de la materia.
8. Que la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa reúne los requisitos que establece el artículo 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, debido a que cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de realizar la "**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**", considerando que la persona a quien se adjudique el contrato, garantizará la calidad del servicio y de los bienes, siendo este concepto primordial para la viabilidad y consecución del objeto de la presente contratación; y que consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta, calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la contratación de los servicios y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con los cuales se conduzca la persona física o moral seleccionada.



Eficacia: En virtud de la presente contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cubrirá sus necesidades prioritarias de conformidad con los objetivos, fines y metas señaladas en sus programas. Además de que la presente prestación constituye el medio idóneo con el cual el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, garantiza las mejores condiciones en costo y oportunidad.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de adquisición que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad así como disponibilidad inmediata.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizara con transparencia y bajo los preceptos legales para la contratación de servicios, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa, contenido en el artículos 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la contratación del servicio a quien ofrece las mejores condiciones para el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Por lo anterior, se concluye que la “**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**”, permitirá la transparencia fiscal y rendición de cuentas del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es necesario que la misma sea otorgada a favor de la persona que resulte adjudicada en el procedimiento de Adjudicación Directa, dada la seriedad en la adquisición contratada; en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se determina lo siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERA. Resulta procedente solicitar al “Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua” la “**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**”, a través de un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. El realizar la “**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**”, cubrirá la necesidad prioritaria de conformidad con los objetivos, fines y metas señaladas en los programas del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.



TERCERA. Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés del “Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua” realizar la “**ADQUISICION DE PLAYERAS DRYFIT PARA EVENTO DEL SPORTFEST**”.

Finalmente, se concluye que, es procedente la contratación indicada en el presente dictamen bajo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, con la persona física **JORGE LUIS NUÑEZ LUEVANO** con domicilio ubicado en **Av. Panamericana 5531 sur, Col. La Cuesta, CP. 32650 en Ciudad Juárez, Chihuahua, 656-619-26-27, deportes_wana@hotmail.com**, procedimiento que será realizado conforme a los artículos 72, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de acuerdo a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones en cuanto a calidad, aunado a que dentro del estudio de mercado practicado la persona física **JORGE LUIS NUÑEZ LUEVANO**, ofrece el precio más bajo del mercado, por lo que es procedente la adjudicación directa con dicho proveedor, por su compromiso a cumplir con la entrega de lo solicitado a partir del 14 de julio al 30 de agosto del 2025.

El Área Requirente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, suscribe el presente dictamen de justificación, para la contratación citada, hasta por un monto de **\$1,020,600.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**; para el periodo comprendido del 14 de julio al 30 de agosto del 2025, tomando en consideración las cantidades descritas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, por el Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

L.E.F. ADRIANA SARAHÍ DE LOS SANTOS RETANA.
COORDINADORA DE DESARROLLO DEPORTIVO Y
AREA REQUIRENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Cd. Juárez, Chihuahua a 14 de julio del 2025.